

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,

11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0660 de JAVIER ARMANDO HERNANDEZ CRUZ Y OTRO contra JORGE ENRIQUE PACHON JIMENEZ.

Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 893 de fecha 13 de febrero de 2019, sin diligenciar.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0660 de JAVIER ARMANDO HERNANDEZ CRUZ Y OTRO contra JORGE ENRIQUE PACHON JIMENEZ.

Se tiene por incorporado al proceso, el expediente Nro. 11 001 40 03 060 2017 00677 00 remitido a estas dependencias en razón a la acumulación de procesos decretada.

La parte interesada, proceda a dar cumplimiento al numeral tercero del proveído de fecha 14 de enero de 2020 mediante el cual se ordenó emplazar a los acreedores del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

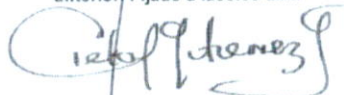
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,

11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0863 de BANCO WWB contra BETTY CARDENAS.

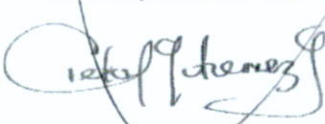
Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido, e indicando el radicado del proceso.

De otro lado, en atención al memorial obrante a folio 104 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **GLEINY LORENA VILLA BASTO** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, los oficios tramitados por la parte interesada (Fls. 106 a 124), obre en autos y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 10A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0643 de FINANDINA SA contra ROGELIO LENES MARIN.

En atención a la solicitud obrante a folio 46 de esta encuadernación, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora FINANDINA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

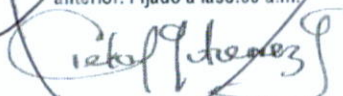
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de Septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

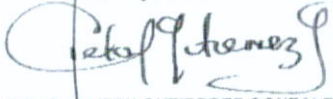
Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0643 de FINANDINA SA contra ROGELIO LENES MARIN.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales pertinentes, comunicación proveniente del BBVA.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil/Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>14</u> de <u>septiembre</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>100</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10.1 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0586 de HECTOR GUSTAVO CASTRO VANEGAS contra EDITH PEÑA SONTYO.

En atención a la solicitud obrante a folio 166 de esta encuadernación, se pone de presente al interesado el auto de fecha 04 de julio de 2019 (fl. 33, C.2) mediante el cual este despacho dispuso que previo a ordenar la conversión, se hacía necesario verificar si en el juzgado allí aludido existía proceso contra la aquí demandada.

No obstante, teniendo en cuenta que a folio 161 de esta foliatura, obra respuesta del Juzgado requerido, mediante el cual indica que no existe proceso contra la demandada, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá, para que efectúen la conversión de títulos consignados por error a sus dependencias y que corresponden a este proceso, a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,

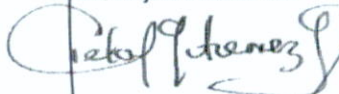
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de Septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

11 SET. 2020

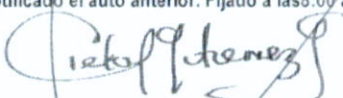
Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0322 de COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DIACONÍA - COOPDIACONIA contra ANDRES CAMILO OSPINA PRIETO.

En atención a la solicitud obrante a folio 69 C-1, el despacho ordena a la secretaria informar si existen títulos para el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 de Septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

L.S

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0378 de BANCO DE BOGOTA SA contra CARLOS ROMERO GARCIA Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaria rendir informe de los depósitos judiciales existentes al interior del proceso.

De otro lado, se ordena oficiar al Juzgado Ochenta Civil Municipal de Bogotá, y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaria común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

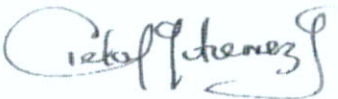
Respecto a la solicitud de entrega de títulos, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito previo a decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>14</u> de <u>septiembre</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>108</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

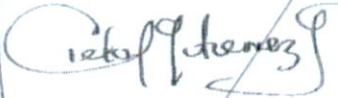
Bogotá, D.C., 11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0378 de BANCO DE BOGOTA SA contra CARLOS ROMERO GARCIA Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 34 y ss de esta encuadernación, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído adiado del 15 de octubre de 2019 (Fl. 32, C.2) mediante el cual se indicó que la solicitud referente a la cautela, la debe incoar directamente en la Sede Judicial donde aduce se encuentra el proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>14</u> de <u>Septiembre</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>108</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

17 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0647 de BANCOLOMBIA S.A. contra EXHIBICION INTEGRAL S.A.S Y OTROS .

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 248 de este cuaderno, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a CENTRAL DE INVERSIONES S.A como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la entidad cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <i>El 17 de Setiembre de 2020</i> Por anotación en estado N° <i>100</i> de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. <i>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez</i> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

ICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá, D.C.,

19 SET. 2020

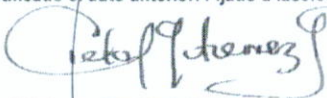
Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0647 de BANCOLOMBIA S.A. contra EXHIBICION INTEGRAL S.A.S Y OTROS .

Se pone en conocimiento de los sujetos procesales, la documental proveniente de la entidad **BANCOLDEX**, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>14 de septiembre de 2020</u> Por anotación en estado N° <u>108</u> de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

L.S

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 14 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0532 de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTAFE LTDA contra BERENA ZAMORA LOPEZ.

En atención a la solicitud que precede, se reitera a la secretaria, dar cumplimiento a la orden de pago de depósitos judiciales de fecha 25 de septiembre de 2017 (Fl. 60, C.1).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de Septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá, D.C.,

1911 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1227 de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA DE LA COLINA contra CARLOS LABERTO LÓPEZ RUIZ.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a la memorialista acreditar la calidad que ostenta **ILVA YOLANDA CUADRADO RODRIGUEZ** como representante legal del *Conjunto Residencial Altavista de la Colina*.

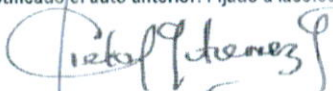
Una vez realizado lo anterior, se decidirá sobre la liquidación del crédito obrante a folio 125 a 128, C-1.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fué
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

11 SET. 2020

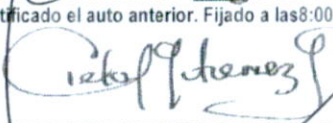
Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1791 de COOPERATIVA DEL SECTOR EDITORIAL - COOPSABER contra JUAN CARLOS ALÑGARIN VILLALOBOS

En atención a la solicitud obrante a folio 79 C-1, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **COOPERATIVA DEL SECTOR EDITORIAL - COOPSABER**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del costas aprobada, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 de Setiembre de 2020 Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fué Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  GIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

L.S

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

11 SET. 2020

Bogotá, D.C., _____

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0150 de JONATHAN ANDRADE SANTANA contra JUAN CARLOS GRANADO DIAZ.

En atención a la solicitud que precede, las partes deberán estarse a lo resuelto en proveídos adiados de fecha 11 de febrero de 2020, mediante los cuales se modificó la liquidación de crédito y se decretó la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETTE GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1280 de RV INMOBILIARIA SA contra CARLOS SEQUERA Y OTRO.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-22178 denunciados de propiedad del demandado HENRY OSWALDO ASTUDILLO.

Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

De otro lado, teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 24 de octubre de 2019 (Fl. 29, C.2), el despacho judicial sufrió un *lapsus calami*, al decretar embargo de remanentes dentro del proceso Nro. 2017-0128, siendo lo correcto la referencia del proceso Nro. **2017-0724** tal como lo denunció la parte interesada y no como allí se indicó.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

En lo demás el auto permanezca incólume.

Secretaría proceda a elaborar el oficio de la corrección de la medida conforme a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

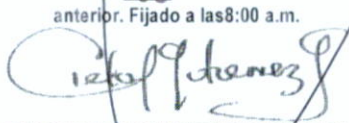
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 de Septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0531 de WILLIAM LOPEZ ABRIL contra GERMAN HUERTAS HERNANDEZ.

En atención a la solicitud que antecede, se le informa a la petente que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito o su actualización, sin que para ello sea menester previa autorización de la titular del Despacho.

Con todo, se le pone de presente a la solicitante que puede, en cualquier tiempo, realizar y allegar con destino al proceso de la referencia la correspondiente actualización de la liquidación del crédito.

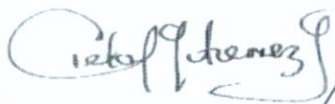
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 de Setiembre de 2020

Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19^{TA} SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0962 de CONJUNTO RESIDENCIAL RECREO RESERVADO 1-PH contra BARDO GARCIA FONSECA.

No se accede a la solicitud obrante a folio 10 de esta encuadernación, en razón a que las medidas solicitadas recaen sobre bienes inembargables, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 594 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

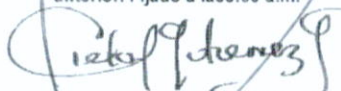
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0962 de CONJUNTO RESIDENCIAL RECREO RESERVADO 1-PH contra BARDO GARCIA FONSECA.

En atención a la solicitud vista a folio 58 de esta encuadernación, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Nibardo Cruz Romero* a **LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

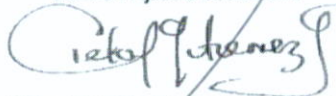
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 SET. 2020

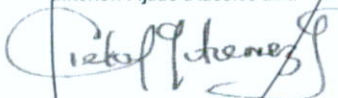
Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0236 de YALILE HERNANDEZ contra HERMIS CARVAJAL.

No se accede a la solicitud de fijar fecha de remate, como quiera que no se cumplen los presupuestos estipulados en el artículo 448 del C.G.P., esto es:

"...el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado..."

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>14</u> de <u>septiembre</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>108</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá, D.C.,

11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0624 de HILDA MENDEZ MONCADA contra MARIA CLARA SANCHEZ TORRES.

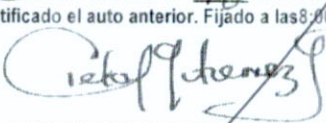
En atención a la solicitud obrante a folio 93 C-1, se ordena a la secretaria oficiar al *Instituto Geográfico Agustín Codazzi*, para que, a costa del interesado sirva expedir el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S- 40444613 objeto de cautela en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 14 septiembre 2020 Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fué Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

68

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0096 de AGRUPACION DE VIVIENDA JARDINES DE ALSACIA contra MARTHA RAMIREZ MORALES.

En atención a la solicitud obrante a folio 53 y 56 de esta encuadernación se reconoce al abogado **RONALD FERNANDO MORALES SIERRA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que milita a folio 46 y 55 del C.1, en el que se solicitó dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Oficie.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0096 de AGRUPACION DE VIVIENDA JARDINES DE ALSACIA contra MARTHA RAMIREZ MORALES.

En atención a la acción constitucional Nro. 2020-272, secretaría proceda de **forma inmediata** a enviar copia digitalizada de la totalidad del expediente junto a la respuesta emitida por este despacho, al Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá.

A su vez, notifique a los sujetos procesales, a sus apoderados, y demás intervinientes, sobre la existencia de la presente acción.

Anexe copias de las notificaciones al envío de las copias solicitadas.

Déjense las anotaciones de rigor.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1039 de BANCOLOMBIA S.A contra SUPERCERAMICAS S.A Y OTRO.

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 157, C-1, como quiera que el peticionario y la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** no son parte ni están reconocidos dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 septiembre 2020
Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0475 de MARIA CRISTINA ACOSTA OLAYA contra JOSE ANTONIO BARAHONA ROMERO.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta en la oportunidad procesal precedente, la ampliación de facultades conferidas al abogado *Freddy Giovanni Corredor Carrillo*.

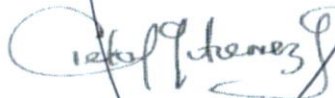
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de ~~septiembre~~ de 2020

Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0475 de MARIA CRISTINA ACOSTA OLAYA contra JOSE ANTONIO BARAHONA ROMERO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de comisión para fijar fecha y hora de remate obrante a folio 127 de esta encuadernación, se requiere al libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado (2020), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

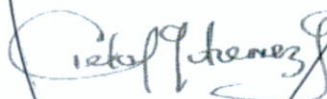
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0468 de FUNDACION CONFIAR contra RUBIELA CARVAJAL GOMEZ.

No se accede a documental obrante a folios 101 a 114 de esta encuadernación, téngase en cuenta que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo y en consecuencia no es procedente la cesión de derechos **litigiosos**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, pues esta figura es viable únicamente entratándose de procesos declarativos.

Para todos los efectos legales, se pone de presente que el presente trámite cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada.

De otro lado, conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 115 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada ROSMERY ENITH RONDON SOTO, por el extremo ejecutante.

NOTIFIQUESE,

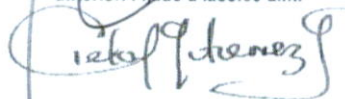
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

96

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá, D.C., 11 SET. 2020

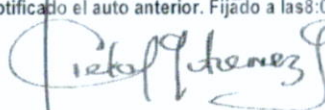
Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1041 de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCELL contra NORBERTO RAMÍREZ SOLANO.

En atención a la solicitud obrante a folio 85 a 86 de esta encuadernación, se requiere a **JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA** para que acredite el derecho de postulación que le asiste, mediante nota de presentación personal.

De otro lado, téngase por incorporado al expediente para los efectos legales pertinentes, el oficio N°. 0479 proveniente del Juzgado Treinta y Tres 33 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, mediante el cual allega informe de conversión de títulos a favor del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 septiembre 2020
Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fué
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

50

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 SET. 2020

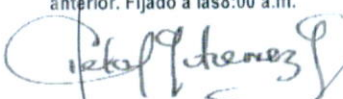
Referencia: Ejecutivo No. 2016-1075 de BANCO PICHINCHA SA contra BLANCA DORIS MORENO.

Secretaría informe los motivos por los cuales el expediente de la referencia, ingresó al despacho, sin dejar fenecer el término de ejecutoria del proveído adiado de fecha 03 de febrero de 2020 (Fl. 47, C.1).

Se tiene por restablecido el término de ejecutoria mediante esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11</u> de <u>septiembre</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>108</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

8/6

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1075 de BANCO PICHINCHA SA contra BLANCA DORIS MORENO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, certificaciones de notificación aportadas por el apoderado del extremo ejecutante.

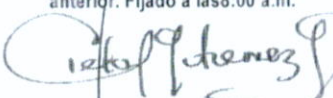
De otro lado, obre en autos certificado de libertad y tradición aportado, donde se acredita la calidad del poderdante de la empresa PROFESIONALES DE FACTORING SA.

Como corolario de lo aquí dispuesto, se incorpora y se tiene en cuenta para todos los efectos legales, escrito obrante a folio 24 y 34 de esta encuadernación, donde se indica que su representada inició proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real en el Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, con radicado 2019-0444.

No obstante lo aquí expuesto, no se tiene en cuenta el poder aportado por el acreedor hipotecario, como quiera que este fue citado en los términos del artículo 462 del C.G.P. para efectos de hacer valer su crédito, el cual como ya se indicó está haciendo efectividad en proceso diferente al que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11</u> de <u>septiembre</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>108</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

DD

25

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

11 SET. 2020

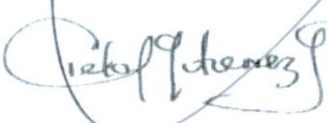
Bogotá, D.C., _____

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1306 de CITIBANK COLOMBIA SA contra EDISSON FERNANDO MAYORGA SAAVEDRA.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>14</u> de <u>septiembre</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>108</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0701 de LUIS ARMANDO MOLANO PARRA contra COMERCIAL METAL PLUSA SAS Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. realizada al pagador.

Ahora bien, previo a disponer sobre la sanción correspondiente, el libelista deberá dar estricto cumplimiento al proveído adiado del 08 de mayo de 2018 (Fl. 58, C,2), para lo cual deberá aportar la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

De otro lado, se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que traten de **bienes suntuarios de alto valor**, exceptuando automotores, establecimientos de comercio y los relacionados en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P., y que de propiedad de los demandados COMERCIAL METAL PLUS SA y WILSON HERNANDO CIFUENTES BOLIVAR se encuentren en la Carrera 35 Nro. 10-42 Barrio Pensilvania de esta ciudad, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27,28,29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se anexa. Se deja en libertad al comisionado a fin de que fije los gastos provisionales al secuestre y para removerlo en caso de inasistencia.

Comuníquese su designación por el medio mas expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

Se limita la medida a la suma de \$60.000.000.

Respecto a las demás cautelas solicitadas, el libelista deberá denunciarlas en debida forma, indicando expresamente sobre qué entidades o que bienes específicos pretende que se decreten las cautelas.

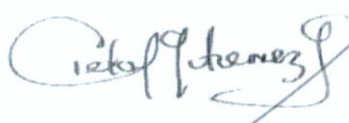
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., _____

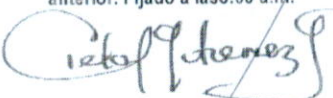
Referencia: Ejecutivo No. 2016-1213 de CENTRO COMERCIAL CHICO CENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL contra ADRIANA MARCELA BARBOSA CUBILLOS.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el apoderado de la demandada contestó la demanda y propuso excepciones dentro del término legal.

Integrada como está la litis, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días conforme lo preceptuado en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de setiembre de 2020
Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

208

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

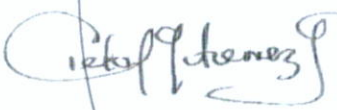
Bogotá, D.C., 11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1417 de BANCO DAVIVIENDA SA subrogación parcial FNG cesionario CISA acumulada BANCO COLPATRIA contra DUMAR ANTONIO PADILLA PADILLA.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia obrante a folio 207, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido e **indicando el radicado del expediente en su comunicación.**

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

11 SET. 2020

Bogotá, D.C., _____

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1417 de BANCO DAVIVIENDA SA subrogación parcial FNG cesionario CISA acumulada BANCO COLPATRIA contra DUMAR ANTONIO PADILLA PADILLA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, manifestación de lugar del que dispone la apoderada del BANCO DAVIVIENDA para la custodia del vehículo.

No obstante lo aquí dispuesto, para disponer sobre la custodia del automotor, deberá darse cumplimiento al proveído adiado de fecha 16 de diciembre de 2019 (Fl. 41, C.3) mediante el cual se fijó caución.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD